

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 0186-2026
18 de junio de 2026

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/0031-2026**, seguido en contra del buque **FENG LU** con **IMO 9003158** cuyo propietario es **TILLAGE SEA PTE. LTD.**, se ha dictado:

RESOLUCIÓN FINAL
DGIVC/RF/PSI/0039-2026
16 de junio de 2026

VISTOS-----

PRIMERO: SANCIONAR al buque de servicio internacional de carga refrigerada **FENG LU** con IMO 9003158, propiedad de **TILLAGE SEA PTE. LTD.**, con Patente de navegación 49334-18-C, licencia de radio 3ERI4, por el incumplimiento a la Resolución ADM/ARAP No. 082 de 12 de diciembre de 2025 y por incumplir los numerales 5 y 19 del artículo 145, de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: MULTAR al propietario del buque **FENG LU** con IMO 9003158, propiedad de **TILLAGE SEA PTE. LTD.**, por la suma de **CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.100,000.00)**.

TERCERO: MANIFESTAR que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, ante esta Dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a la desfijación del Edicto y el Recurso de Apelación, en segunda y última instancia ante el Administrador General de la Autoridad en el mismo término, en concordancia con el artículo 142 de la Ley 204 de marzo de 2021, y estos se concederán en efecto suspensivo.

Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

CUARTO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles, con fundamento en el artículo 141 Ley 204 de marzo de 2021.

QUINTO: ORDENESE girar oficio a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), para que mantenga las restricciones de cancelación de registro y prohibición de cambio de propietario del buque, y proceda igualmente a ejecutar la prohibición de zarpe, mediante la presente Resolución.

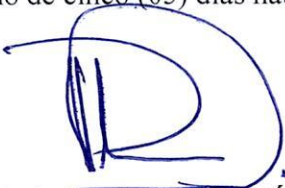
SEXTO: REMITIR a las Direcciones de la Autoridad Marítima de Panamá, una vez realizado el pago en concepto de multa, el levantamiento de la suspensión de todo trámite relacionado con el cambio de nombre, propietario o la cancelación de la bandera.

SEPTIMO: ORDENAR el Cierre y Archivo del presente expediente administrativo sancionatorio distinguido con el número DGIVC/DFII/EXP. 0031-2026, una vez ejecutoriada la presente resolución, y cancelado el pago de la multa impuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución ADM/ARAP No. 082 de 12 de diciembre de 2025. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Fdo.) **LCDO. PABLO AMARÍS**
DIRECTOR GENERAL

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto de manera electrónica en la página web y en el mural visible ubicado en los estrados de esta Autoridad, el día 18 de junio de 2026, por el término de cinco (05) días hábiles.


LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL





Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
 Dirección General
 de Inspección,
 Vigilancia y Control

Se FIJA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual surte los efectos formales de notificación

Panamá, 13 de junio
 de 2024 siendo la
8:00 de la
AM.

6/6
 Firma



Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
 Dirección General
 de Inspección,
 Vigilancia y Control

Se DESPMA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual permaneció fijado por el término de ley

Panamá, ____ de ____
 de ____ siendo la
 ____ de la
 ____.

 Firma